

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 210
Enero 25 de 2002

Por el cual se homologan las pruebas del factor de conversión de unas unidades de Chivor S.A.E.S.P.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno, los Acuerdos CNO – Nos. 184 y 198 de 2001 y según lo decidido en la reunión No. 167 del 24 de enero de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1 del Anexo A del Acuerdo CNO - N° 198 de 2001 estableció que *“El agente generador que haya realizado sus pruebas de factor de conversión de plantas hidráulicas con anterioridad al 1° de noviembre de 2001, fecha en la cual empezó a regir el Acuerdo N° 184 de 2001, deberá presentar por escrito una SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS ante el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN”*.
2. Que Chivor S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Anexo A del Acuerdo CNO - 198 de 2001, radicó una solicitud de homologación de las pruebas del factor de conversión de las unidades 7 y 8 de la central Hidroeléctrica de Chivor.
3. Que el Secretario Técnico corrió traslado, en tiempo, de dicha solicitud al Presidente del Comité de Operación, para lo de su competencia.
4. Que surtidos los estudios y trámites de que trata el Anexo A del Acuerdo CNO - 198 de 2001, con fecha 22 de enero el Comité de Operación envió al Secretario Técnico el Concepto N° 001.
5. Que en dicho Concepto se certifica que la solicitud fue debidamente estudiada y evaluada por el Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas y por el Comité de Operación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CNO -198 de 2001.

Consejo Nacional de Operación CNO

ACUERDA:

PRIMERO.- Acoger la recomendación dada por el Comité de Operación en su Concepto N° 001 del 22 de enero de 2002 y homologar las pruebas de factor de conversión de las unidades 7 y 8 de la central Hidroeléctrica de Chivor, propiedad de Chivor S.A. E.S.P.

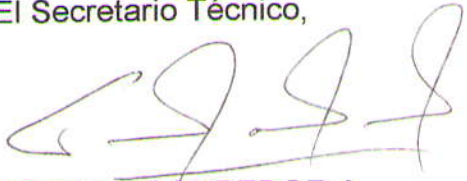
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo CNO – 198 de 2001, el periodo máximo que puede transcurrir entre unas pruebas y las inmediatamente siguientes es de cinco años corridos, por lo que para las unidades 7 y 8 de la central Hidroeléctrica de Chivor, dicho plazo se empieza a contar a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,


RAFAEL PEREZ C.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.